

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00009 ^{1/2/3}
Proceso	Requerimiento de declaratoria de improcedencia de Extinción de Dominio
Trámite:	El del requerimiento de declaratoria de improcedencia artículo 136 CDEDD Ley 1708 de 2.014 ^{4/5}
Fiscalía Requirente	26 Especializado ⁶
Radicado Fiscalía	110016099068202100161 ⁷
Afectados⁸	-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ⁹ vocera FIDEICOMISO LOTE ACES NIT 830053812-2 -INSIGNIA S.A. ¹⁰ -ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. ¹¹ -UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. ¹²
Intervinientes	Ministerio Público -Procurador 131 Judicial Penal II ¹³ Ministerio de Justicia y del Derecho ¹⁴
Instancia	Primera
Naturaleza de las causales censuradas	Origen y Destinación.
Marco y Tipología normativa de las causales acusadas	- Ley 1708 de 2014. Artículo 16 Numerales 1 - 4 y 7 (Origen)

¹ Este bien inmueble fue conocido por el despacho en solicitud de requerimiento de extinción de dominio con radicados 05-000-31-20-002-2017-00016 y 05-000-31-20-002-2019-00039. Como bien de Francisco Iván Cifuentes Villa y testaferrato por José Alberto Sierra Sierra.

² Este bien también fue objeto de control de legalidad por la medida cautelar impuesta de conocimiento de este despacho bajo el radicado 05-000-31-20-002-2019-00040

³ 05-000-31-20-002-2019-00075

⁴ **En el presente expediente se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio.**

⁵ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley. (subrayas y resaltos del despacho)

⁶ Jorge Enrique Pardo Ardila. Av. Calle 24 no. 52-01 bloque F sótano. Bogotá D.C. email. jorge.pardo@fiscalia.gov.co y nubia.riveros@fiscalia.gov.co

⁷ Es ruptura procesal del radicado de la fiscalía -2012-11724 de la Fiscalía 30 Especializada.

⁸ Al parecer Propietarios del bien según reporte de la Fiscalía en su escrito de improcedencia de fecha 29/11/2022.

⁹ Notificaciones en la Carrera 15 No. 88-99 piso 3 de esta ciudad Edificio Torre Alianza, correo electrónico alianzabogota@alianza.com.co, apoderada por el doctor FABIO ORLANDO BALLESTEROS CORREA quien se ubica en la Carrera 11 B No. 96-17 oficina 401 de Bogotá D.C. y correo electrónico fballesteros@franciscosintura.com.

¹⁰ Ubicada en la Carrera 43 B No. 16-41 oficina 1205 en Medellín, representada legalmente por el señor JORGE HOYOS ÁNGEL, correo electrónico asistenteadministrativa@insigniasa.com; apoderada por el doctor AMIR NAYI ABUSHIHAB COLLAZOS quien se ubica en la Carrera 12 No. 98-35 oficina 203 de Bogotá D.C., teléfono 3203713295 y correo electrónico aabushihab@hotmail.com

¹¹ ubicada en la Calle 3 Sur No. 43 A 52 oficina 1801 en Medellín, representada legalmente por el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO, correo electrónico revisor@arquitecturayconcreto.com, apoderada por el doctor AMIR NAYI ABUSHIHAB COLLAZOS quien se ubica en la Carrera 12 No. -35 oficina 203 de Bogotá D.C., teléfono 3203713295 y correo electrónico aabushihab@hotmail.com

¹² ubicada en la Calle 8 No. 43 A 115 en Medellín, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER CUARTAS JARAMILLO, correo electrónico contabilidad@umbral.co, apoderada por el doctor AMIR NAYI ABUSHIHAB COLLAZOS quien se ubica en la Carrera 12 No. -35 oficina 203 de Bogotá D.C., teléfono 3203713295 y correo electrónico aabushihab@hotmail.com

¹³ DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO PINZÓN Procurador 131 Judicial Penal II quien se ubica en la Carrera 10 No. 16-82 piso 7° de Bogotá D.C., correo electrónico dmendivselso@procuraduria.gov.co

¹⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en la Calle 53 No. 13-27 de Bogotá D.C., correo electrónico maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

Auto de sustanciación número: 001
 RADICADO: 05-000-31-20-002-2023-00009-00
 Asunto: Concede recurso
 AFECTADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.¹ vocera FIDEICOMISO LOTE ACES y otros

	<p>“Los que sean producto directo o indirecto de la actividad ilícita”.</p> <p>“Los que forman parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”</p> <p>(destinación)</p> <p>Numeral 7° Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.</p>
Bienes comprometidos	1
Tipo de Bienes vinculados	Inmueble.
Identificación del bien	Matrícula inmobiliaria 001-1165695^{15,16}
Tema	Resuelve Solicitud de impugnación
Decisión	Concede recurso de apelación.
Auto de Sustanciación No.	001

Teniendo en cuenta que dentro de la causa anunciada en la referencia se han surtido a cabalidad los traslados de ley para la firmeza de la decisión 035-2023 que pone fin a la instancia de esta célula judicial fechada 5 de septiembre año inmediatamente anterior y como quiera que dentro del término de ejecutoria surtido en la secretaria del despacho se presentaron los siguientes memoriales:

1. Memorial radicado el día 11 de septiembre de 2023 a las 4:04 P.M., por la Fiscalía 26 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, por medio del cual presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio Nro. 035 de 05 de septiembre de 2023, que declaró inadecuada la improcedencia por pretensión infundada e inexistencia de elementos constitutivos de la buena fe calificada. (Archivo electrónico Nro. 038-599 KB).
2. Memorial radicado el día 11 de septiembre de 2023 a las 4:45 P.M., por el abogado Francisco José Sintura Varela con T.P. 40.549 del C.S. de la J., por medio del cual presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio Nro. 035 de 05 de

¹⁵ Descripción: LOTE ETAPA 2: Un lote de terreno urbano, situado en el paraje Guayabal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área de 14.455.11 metros cuadrados y está comprendido dentro del polígono formado por las líneas que unen los puntos m8 al 15 y 8 punto de partida del plano No. 02, y sus linderos son los siguientes: por el OCCIDENTE Partiendo del punto 8 en dirección al norte hasta punto 9 en línea recta en una longitud de 97.84 metros, con la carrera 70, por el NORTE del punto 9 en dirección al oriente hasta el punto 12 en una longitud de 133.41 metros, linda con el lote a ceder el municipio Etapa 1 conocido como Vaso de Lecho (sic); por el ORIENTE del punto 12 en dirección al sur hasta el punto 15 en línea recta en una longitud de 118.52 metros, linda con el Aeropuerto Olaya Herrera de propiedad de la ECA, por el SUR del punto 15 en dirección al occidente hasta el punto 8 en línea recta en una longitud de 132.35 metros, linda con LOTE ETAPA 1.

¹⁶ Matrícula abierta con base en la nro. 001-32138

septiembre de 2023, que declaró inadecuada la improcedencia por pretensión infundada e inexistencia de elementos constitutivos de la buena fe calificada. (Archivo electrónico Nro. 039-1,73 KB).

3. Memorial radicado el día 11 de septiembre de 2023 a las 2:05 P.M., por el abogado Fabio Orlando Ballesteros Correa con T.P. 163.940 del C.S. de la J., por medio del cual presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio Nro. 035 de 05 de septiembre de 2023, que declaró inadecuada la improcedencia por pretensión infundada e inexistencia de elementos constitutivos de la buena fe calificada y sustitución de poder. (Archivo electrónico Nro. 040-3,53 MB).
4. Memorial radicado el día 11 de septiembre de 2023 a las 4:04 P.M., por la Fiscalía 26 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, por medio del cual presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio Nro. 035 de 05 de septiembre de 2023, que declaró inadecuada la improcedencia por pretensión infundada e inexistencia de elementos constitutivos de la buena fe calificada. (Archivo electrónico Nro. 038-599 KB)

Y, con posterioridad se pasó nuevamente a despacho los memoriales radicados los días 23 de octubre de 2023 a las 4:45 p.m. y 14 de noviembre de 2023 a las 10:43 a.m., por los abogados Francisco J. Sintura Varela y Fabio O. Ballesteros Correa, por medio de los cuales presentan nuevamente solicitud de concesión de recurso de apelación e insistencia de concesión de recurso de apelación, (Archivos Nros. 047- Tamaño 755 KB y 048- Tamaño 748 KB) y por último el memorial en igual sentido obrante en archivo digital 050DoctorFranciscoSinturaSolicitaTramiteApelacion. 1.158 KB

Por lo que cconsecuente con lo anterior, y no quedando más actuación y actividad por surtir por parte de este operador de instancia, se **concede el recurso de APELACIÓN**, en el efecto **devolutivo**¹⁷ y consecuente con

¹⁷ ARTÍCULO 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en el efecto devolutivo.

ello se ordena la remisión inmediata de los cuadernos originales de esta actuación, **ante la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá**, para lo de su competencia, previa las notas en el sistema de gestión por la secretaría y ello no de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015¹⁸, que tuvo su carácter de vigencia transitoria como norma jurídica aplicable, sino de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹⁹ en el entendido que seguirá conociendo de la segunda instancia hasta tanto se concrete la implementación de salas de extinción de dominio en los diferentes tribunales del país a través del carácter progresivo y gradual de implementación que dispondrá el Consejo Superior de la Judicatura.

Ello en razón a que tal como lo aludió nuestra Suprema Corte en Auto Interlocutorio AP2833-2017 de fecha 3 de mayo de 2017 MP EYDER PATIÑO CABRERA proceso número 49968 y AP2019-2017 de fecha 27 de marzo presente año dentro del radicado 49989 el acto administrativo (Acuerdo PSAA15- 10402 de 29 de octubre de 2015) fue despachado en instrucción de la facultad genérica de trasladar y transformar despachos judiciales y cargos de todas las especialidades en el territorio de nuestra República y para ello consideró:

“... Y, en consonancia con el actual Código de Extinción de Dominio, el artículo 31²⁰ del referido acuerdo indicó que:

“la segunda instancia de los procesos de los jueces penales de circuito especializado de extinción de dominio del territorio nacional, se deberá surtir ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial en donde se encuentra la Sala Especializada de Extinción de Dominio correspondiente”.

(...)

¹⁸ “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”

¹⁹ “Por el cual se establece el mapa judicial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio, en el territorio nacional.”

²⁰ La Corte quiso señalar el artículo 3 y no el 31. Es un yerro de digitación.

Auto de sustanciación número: 001
RADICADO: 05-000-31-20-002-2023-00009-00
Asunto: Concede recurso
AFECTADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.¹ vocera FIDEICOMISO LOTE ACES y otros

... Fundamento distinto tuvo el acuerdo de 2016²¹, en el cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se ocupó de manera exclusiva y específica de fijar el mapa judicial de los despachos penales de circuito especializado de extinción de dominio, por lo que además de tratarse de una disposición administrativa posterior, tiene el carácter de norma especial, la cual se prefiere sobre la general...

(...)

*No puede desconocerse esa realidad con el argumento de que la encargada de resolver, por el momento, **los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los jueces especializados en la materia, es la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá, toda vez que se trata de una asignación circunstancial y transitoria, que subyace en razones organizacionales y de logística**, con el fin de garantizar la figura del ad quem en el trámite de marras, llamada a variar una vez se obtengan los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las demás salas²².*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

Juez

²¹ Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

²² Subrayas y negrillas ajenas al texto original

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53e403b78bf1f52b43a2f8749fdb4ec455f2582a2869edc01daa69c3a6e72e**

Documento generado en 16/01/2024 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>